

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real, fue recibida en este Juzgado el 27 de julio de 2021 por medio del correo electrónico a las 2:11 p.m. La abogada de la entidad demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente con dirección electrónica jnanro@yahoo.es A Despacho.

Medellín, 12 de agosto de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS PROGRESO- FONEPRO
Demandado	LUZ MERY ATEHORTÚA DURANGO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00819 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por FONDO DE EMPLEADOS PROGRESO- FONEPRO en contra LUZ MERY ATEHORTÚA DURANGO, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto se:

1. ALLEGARÁ el certificado de tradición y libertad del bien inmueble otorgado en garantía real con fecha de expedición no superior a un (1) mes (Art. 468 CGP), en el conste el levantamiento del embargo decretado por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, ya que en el aportado aparece con embargo vigente por cuenta de dicho Despacho.
2. ACLARARÁ el hecho 13.4 que hace referencia al pago de \$450.000, ya que según el contrato de transacción la administración del inmueble hipotecado estaba a cargo del demandante, por lo que dicho pago se haría con los cánones de arrendamiento recaudados.

3. INDICARÁ en los hechos de forma clara y específica los cánones de arrendamiento recaudados y la forma como se han imputado los mismos a la obligación que según manifiesta no ha variado desde la fecha de celebración del contrato de transacción.
4. ACLARARÁ si pretende se le adjudique el bien inmueble entregado en garantía real conforme lo establece el artículo 467 del Código General del Proceso o por el contrario el remate del mismo a fin de satisfacer su crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 468 ibídem.
5. APORTARÁ en caso de pretender la adjudicación del bien inmueble el avalúo de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, así como los demás requisitos estipulados en el artículo 467 de la misma Ley.
6. ADECUARÁ los fundamentos de derecho de acuerdo con el trámite pretendido, en especial a la exigibilidad de la garantía real.
7. INFORMARÁ de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentran los títulos ejecutivos (originales) que se pretenden ejecutar en el presente trámite.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por FONDO DE EMPLEADOS PROGRESO- FONEPRO en contra LUZ MERY ATEHORTÚA DURANGO, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal

Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8215689c0d77ba51ccef53c99a9039855ce4616b9abd8fa979c00b47a91f4a8

Documento generado en 12/08/2021 02:02:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 130 (E)** Hoy **13 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario